

RESOLUCIÓN EMT/XXX /202X, de XX de xxxxx, por la que se hace pública la convocatoria para el año 2024 de ayudas a proyectos destinados a reducir el consumo de agua mediante la reutilización y el ahorro por parte de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico.

El sector turístico catalán se marca el objetivo de asimilar el consumo medio de agua de los turistas al consumo de la población residente en el año 2040. Para alcanzar este propósito, se deben multiplicar los esfuerzos en la eficiencia hídrica de los establecimientos turísticos, con la implementación de medidas de reducción y reutilización.

Asimismo, garantizar la disponibilidad y una gestión sostenible del agua también es uno de los Objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, tal como también prevén la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, y el Marco estratégico de referencia de adaptación al cambio climático para el horizonte 2030 (ESCACC30).

Dichos objetivos se han vuelto prioritarios en el contexto actual del país, y, por lo tanto, resulta fundamental que el sector turístico catalán, siendo uno de los sectores económicos más importantes de Cataluña, aplique medidas de eficiencia hídrica y sea motor del mencionado cambio de paradigma. Es necesario que los alojamientos que prestan servicios de alojamiento turístico apliquen soluciones técnicas de reducción o reutilización de agua en sus establecimientos. Es en este marco que se aprueba la presente línea de subvenciones, tramitada con carácter de urgencia y atendiendo a la situación de emergencia en que se encuentra el país.

El Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, de medidas urgentes de carácter administrativo, tributario y de control financiero, regula el régimen jurídico de las ayudas extraordinarias y, respecto de la regulación actual del procedimiento de concesión de ayudas, incorpora un trámite potestativo previo al procedimiento de concesión de ayudas en situaciones de carácter excepcional. En aplicación de dicho Decreto ley, el día 12 de marzo de 2024 se publicó, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), la Orden EMT/39/2024, de 8 de marzo, por la que se abre el trámite de inscripción previa de las ayudas extraordinarias a proyectos destinados a reducir el consumo de agua mediante la reutilización y el ahorro por parte de los establecimientos que prestan servicios de alojamiento turístico. Desde el día 13 de marzo de 2024 hasta el día 27 de marzo de 2024, las empresas interesadas pudieron presentar solicitud de inscripción previa para la recepción de ayudas.

Mediante la Orden EMT/115/2024, de 17 de mayo, se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de ayudas a proyectos destinados a reducir el consumo de agua mediante la reutilización y el ahorro por parte de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico (DOGC núm. 9170, de 27.5.2024).

Los artículos 4.h) y 4.j) del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, disponen que corresponde a la Generalitat el establecimiento de auxilios económicos a favor de las corporaciones locales, las entidades y los particulares para el cumplimiento de actuaciones de interés público en relación con el ciclo del agua en Cataluña, así como la promoción y la ejecución de las actuaciones de política hidrológica que son



necesarias para paliar los déficits y desequilibrios que hay en Cataluña.

Dado el artículo 3.3 del Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, el Departamento de Empresa y Trabajo tiene competencia en turismo y, por lo tanto, puede otorgar ayudas a establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico.

Dada la aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*;

Dado lo establecido en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dado el Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de julio de 2024, que autoriza el gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

Resuelvo:

—1 Objeto

Hacer pública la convocatoria del año 2024 para la concesión de ayudas para proyectos destinados a reducir el consumo de agua mediante la reutilización y el ahorro por parte de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico.

—2 Bases reguladoras

Las bases reguladoras aplicables a esta convocatoria son las que establece la Orden EMT/115/2024, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de ayudas a proyectos destinados a reducir el consumo de agua mediante la reutilización y el ahorro por parte de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico (DOGC núm. 9170, de 27.5.2024), en adelante, Orden de bases reguladoras.

—3 Aplicación presupuestaria e importe de la convocatoria

3.1 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.4.b) de la citada Ley de finanzas públicas de Cataluña, se indica que el importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 27.000.000,00 de euros, con cargo a la partida presupuestaria ATURISME IU1503 D/770000100/6510 del presupuesto de la Dirección General de Turismo, distribuidos en 15.375.000,00 euros para el año 2024 y 11.625.000,00 euros para el año 2025.

3.2 El mencionado importe se puede ampliar hasta cubrir el importe correspondiente a la totalidad de las solicitudes aprobadas, si procede, mediante una resolución del consejero del Departamento de Empresa y Trabajo, que será publicada en el DOGC,



de acuerdo con el artículo 92.4 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior al de la concesión de la subvención.

3.3 La aprobación de esta resolución implica la autorización para contabilizar la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de contabilidad GECAT, y la autorización para compatibilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, una vez el órgano gestor haya verificado la justificación y el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención.

—4 Cuantía de la ayuda

4.1 El importe de la subvención se establece hasta un importe máximo del 50% del coste elegible del proyecto, presentado de acuerdo con lo dispuesto en la base 8 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras. El resto del coste de la acción subvencionada va a cargo de la persona beneficiaria, con fondos propios o a cargo de otros fondos de financiación.

4.2 La cuantía de la subvención otorgada, junto con las ayudas *de minimis* percibidas por la empresa o entidad en los tres años anteriores, no puede superar los 300.000,00 euros, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

4.3 El importe de la subvención se establece aplicando el porcentaje indicado en el punto 4.1 sobre el coste elegible del proyecto presentado.

4.4 El importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

4.5 El importe de la subvención a otorgar no puede superar los 300.000,00 euros por persona beneficiaria o establecimiento.

4.6 Se establece un porcentaje máximo de desviación presupuestaria del 5%, entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada, que no debe comportar reducción de la cuantía de la subvención otorgada.

El órgano competente sólo puede aplicar este porcentaje si se garantiza que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención y se acredita que se han alcanzado el ahorro y reducción del consumo de agua previstos en el proyecto presentado. Se entienden alcanzados el objeto y la finalidad de la subvención si se ejecuta como mínimo un 60% del presupuesto correspondiente al proyecto elegible.

En caso de que el coste final efectivo del proyecto subvencionado tenga una desviación superior al 5% con respecto al presupuesto inicial, se reduce la subvención otorgada en la misma proporción del exceso sobre la desviación máxima permitida.

4.7 Las ayudas que se puedan conceder no generan ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación a las personas destinatarias para ejercicios sucesivos al que establece la resolución de concesión.

—5 Personas o entidades beneficiarias

Se pueden beneficiar de esta subvención, de acuerdo con lo establecido en la base 5 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada titulares o explotadoras de establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico.

Concretamente, de acuerdo con la base 5.3 de la mencionada Orden, los tipos de



establecimientos que prestan servicios de alojamiento turístico a los que se dirigen las ayudas son los siguientes:

Establecimientos hoteleros: hoteles, hoteles apartamento, hostales y pensiones. Campings.

Establecimientos de turismo rural: casas de campo y alojamientos rurales en cualquiera de sus modalidades de masía, granja, casa de pueblo compartida y casa de pueblo independiente.

Apartamentos turísticos.

Los albergues de juventud de titularidad privada, cuando presten servicios turísticos de alojamiento y, por lo tanto, estén sujetos al impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, según se establece en el artículo 26.3 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

—6 Solicitudes, inscripción previa y confirmación de proyecto

6.1 Se establece un procedimiento de concesión de concurrencia no competitiva. Las solicitudes se deben resolver conjuntamente en una única resolución, según el procedimiento que establecen las bases 3 y 11 de la Orden de bases reguladoras. El plazo máximo para emitir y notificar la resolución de concesión es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6.2 El formulario de confirmación de proyecto está disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>) o en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

Cada persona solicitante que haya rellenado el formulario de inscripción previa debe presentar un formulario de confirmación de proyecto para cada inscripción realizada. Una vez rellenado el formulario de confirmación de proyecto, se debe presentar electrónicamente, junto con la documentación que prevén las bases 12 y 13 de la Orden de bases reguladoras, a través del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>) o del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda a ella debe poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria que accede visualice el mensaje mencionado, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente, dicho trámite se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

6.3 El presupuesto indicado en el formulario de inscripción previa por la persona interesada lo es a efectos de presupuesto estimado máximo. El presupuesto definitivo no podrá ser superior al indicado inicialmente en el formulario de inscripción previa. El importe correspondiente al presupuesto total del proyecto indicado en el formulario de confirmación de proyecto deberá coincidir con los datos indicados en el formulario de



inscripción previa. En caso de discrepancia se tomará en consideración como importe máximo elegible el importe indicado en el formulario de inscripción previa.

6.4 El plazo de presentación del formulario de confirmación de proyecto, con la documentación anexa incluida, empieza a las 9.00 h del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC y finaliza a las 14.00 h del vigésimo día hábil a contar desde el inicio del plazo.

6.5 En caso de que se presenten las solicitudes o se realicen trámites mediante otros formularios, estos se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la que se entenderá presentada la solicitud o realizado el trámite será la fecha de entrada del formulario específico señalado.

6.6 Las personas solicitantes pueden efectuar el seguimiento de su expediente mediante el Área privada que consta en la cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>) y en el Área privada que encontrarán en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

6.7 La presentación del formulario de confirmación de proyecto faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que contiene y que se declaran.

La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de inscripción previa, el formulario de confirmación de proyecto o el documento que lo acompañe dejan sin efectos a este trámite desde el momento en que se conozcan y con la audiencia previa a la persona interesada y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad al otorgamiento de la subvención.

6.8 Si la persona interesada, que previamente haya realizado el trámite de inscripción previa, no rellena el formulario de confirmación de proyecto anexando la documentación necesaria y las declaraciones responsables, el órgano gestor requerirá a la persona interesada, mediante notificación individual, que, en el plazo de diez días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se entiende que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se debe dictar la correspondiente resolución.

6.9 Asimismo, si se rellena el formulario de confirmación de proyecto, pero el órgano gestor detecta defectos subsanables en la confirmación de proyecto o la documentación anexada a la misma, el órgano gestor requerirá a la persona interesada, mediante notificación individual, que, en el plazo de diez días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se entiende que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se debe dictar la correspondiente resolución.

6.10 Las resoluciones de desistimiento de subvenciones, como consecuencia de no subsanar los defectos o adjuntar los requerimientos, se deben notificar mediante su publicación en el tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y deben contener la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

—7 Publicidad

La información correspondiente a esta convocatoria se incorporará a la web del Departamento de Empresa y Trabajo y al apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya.



Doc. original signat per:
Miquel Sàmper Rodríguez
19/09/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 20/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0CDX5AV0P04PVA0T619FZH7U0HO3FJTJ

Data creació còpia:
20/09/2024 09:04:21

De acuerdo con el artículo 15.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, se debe publicar en la Sede electrónica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, según el cual se debe publicar la información relativa a subvenciones y ayudas otorgadas mediante el envío de esta información al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, al que se debe poder acceder desde el portal Transparencia Cataluña.

—8 Órgano competente para resolver, plazo de resolución y recursos

8.1 De acuerdo con la base 15 de la Orden de bases reguladoras, el órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento es la Subdirección General de Desarrollo Turístico Territorial, y resolverá la persona titular de la Dirección General de Turismo.

8.2 De acuerdo con la base 3.5 de la Orden de bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

En caso de que no se reciba la resolución en dicho plazo, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8.3 De acuerdo con lo dispuesto en la base 18.8 de la Orden de bases reguladoras, la resolución de concesión y de inadmisión de subvenciones, dictada por el órgano resolutorio, se debe notificar mediante su publicación en el tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe contener la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

8.4 Asimismo, de acuerdo con la normativa aplicable, y con lo dispuesto en la base 18.9 de la Orden de bases reguladoras, contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar un recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

—9 Plazo de ejecución

De acuerdo con lo dispuesto en la base 2 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, podrán ser objeto de esta subvención las actividades elegibles iniciadas a partir del 1 de enero de 2023, y el plazo máximo para finalizarlas es de doce meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda. Se podrá solicitar una ampliación del plazo fijado para la ejecución de las actuaciones a causa de circunstancias imprevistas que se deberán acreditar debidamente, de conformidad con lo establecido en la base 2.2 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras.

—10 Pago de la subvención y anticipos



El pago de la subvención lo debe efectuar el órgano competente, en este caso la Dirección General de Turismo. De acuerdo con la base 23 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras, el pago del importe de la subvención se lleva a cabo en dos fases, según se expone a continuación:

- a) El 50% del importe de la ayuda se abona en concepto de anticipos, sin necesidad de aportación de garantías, con la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- b) El 50% restante del importe de la ayuda se abona una vez comprobada la ejecución por parte de la persona beneficiaria y cumplida la obligación de justificación indicada en la base 22 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras.

Resulta de aplicación, por lo tanto, el artículo 42.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición, con carácter facultativo, ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Igualmente, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, xx de xxxxxxx de 2024

Miquel Sàmper Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo



Doc.original signat per:
Miquel Sàmper Rodríguez
19/09/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 20/09/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0CDX5AV0P04PVA0T619FZH7U0HO3FJTJ

Data creació còpia:
20/09/2024 09:04:21



Resolució EMT/.../2025, de de, de modificació de la Resolució EMT/3559/2024, de 19 de setembre, per la que se hace pública la convocatoria para el año 2024 de ayudas a proyectos destinados a reducir el consumo de agua mediante la reutilización y el ahorro por parte de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico (ref. BDNS 788664)

El día 12 de marzo de 2024 se publicó, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), la Orden EMT/39/2024, de 8 de marzo, por la que se abre el trámite de inscripción previa de las ayudas extraordinarias a proyectos destinados a reducir el consumo de agua mediante la reutilización y el ahorro por parte de los establecimientos que prestan servicios de alojamiento turístico. Desde el día 13 de marzo de 2024 hasta el día 27 de marzo de 2024, las empresas interesadas pudieron presentar solicitud de inscripción previa para la recepción de ayudas.

El día 27 de mayo de 2024 se publicó en el DOGC la Orden EMT/115/2024, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de ayudas a proyectos destinados a reducir el consumo de agua mediante la reutilización y el ahorro por parte de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico. Dicha Orden tenía por objeto regir la convocatoria de ayudas que se publicó el día 9 de octubre de 2024 en el DOGC mediante la Resolució EMT/3559/2024, de 19 de setembre, per la que se hace pública la convocatoria para el año 2024 de ayudas a proyectos destinados a reducir el consumo de agua mediante la reutilización y el ahorro por parte de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico (ref. BDNS 788664).

En fecha 16 de octubre de 2025 se ha publicado en el DOGC la Orden EMT/175/2025, de 13 de octubre, de modificació de la Orden EMT/115/2024, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de ayudas a proyectos destinados a reducir el consumo de agua mediante la reutilización y el ahorro por parte de los establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico. Dicha Orden modifica la base 22.2 de la Orden original con el fin de permitir a los beneficiarios de la ayuda presentar la justificación desde el siguiente día hábil correspondiente a la resolución de concesión y hasta tres meses posteriores a la finalización del periodo de ejecución previsto.

Una vez realizado el análisis de las solicitudes de confirmación de proyecto presentadas y atendiendo a la citada modificación de bases reguladoras, se considera necesario modificar el punto 3.1 de la Resolución/3559/2024, de 19 de setembre, correspondiente a la aplicación presupuestaria y al importe de la convocatoria, tanto en lo que respecta al importe de la dotación como a las anualidades.

A la presente Resolución se le aplica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003); el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

Por todo esto,

Resuelvo:



Doc.original signat per:
Miquel Sàmper Rodríguez
07/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 07/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0IP2EWI826UJB094GFFQUEK0VEKAGJC9

Data creació còpia:
07/11/2025 13:20:49

Pàgina 1 de 2



-1 Modificar el punto 3.1 de la Resolució EMT/3559/2024, de 19 de setembre, de la següent manera:

“-3 Aplicació presupostaria e importe de la convocatòria

3.1 En compliment de lo disposat en l'article 92.4.b) de la citada Ley de finances públiques de Catalunya, se indica que el importe màxim destinat a la concessió de estas subvencions es de 11.625.000,00 euros, con cargo a la partida presupostaria ATURISME IU1503 D/770000100/6510 del presupuesto de la Direcció General de Turisme, distribuïts en 5.813.000 euros per a l'any 2025, 5.000.000 de euros per a l'any 2026 y 812.000 euros per a l'any 2027.”

Disposició final

Entrada en vigor

La presente Resolució entrarà en vigor al dia següent al de su publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolució, que agota la via administrativa, se puede interponer recurso de reposición, con carácter facultativo, ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Igualmente, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, de 2025

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo



Doc. original signat per:
Miquel Sàmper Rodríguez
07/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 07/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



01P2EWI826UJB094GFFQUEK0VEKAGJC9

Data creació còpia:
07/11/2025 13:20:49

Pàgina 2 de 2